

741

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

COPIA
FOLIO
2
DE NUMERACION

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la **Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Iradi**, con domicilio calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, la **Tec. Adriana Raquel Barros D.N.I. 25.944.777**, con domicilio en Pasaje N° 23 Casa N° 1.554 B° Santa Ana I, de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA CONSULTORA**", convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por lo estipulado en el artículo 80º de la Ley Provincial N° 8.072, el artículo 110º de su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y sujeto a la siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente contrato se celebra en el marco del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FEDERAL DE FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA ACOMPAÑAR LA PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA Y LA PROVINCIA DE SALTA**". Por tal, las retribuciones pactadas, serán soportadas con fondos pertenecientes al Tesoro Nacional. -----

SEGUNDA: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios profesionales de "**LA CONSULTORA**" a fin de que ésta preste asesoramiento, dentro de su órbita de competencia, a la Subsecretaria de Primera Infancia, sus Direcciones, Programas y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, debiendo expedirse a través de informes sobre cuestiones técnicas y científicas de casos particulares, elaborados a partir de sus análisis, evaluaciones y conclusiones, con base en los conocimientos y experiencias de su área profesional (Técnica Superior en Psicología Social). "**LA CONSULTORA**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para el cumplimiento de las tareas de asesoramiento/consultoría que le son contratadas.

TERCERA: "**LA CONSULTORA**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con eficiencia y eficacia, el asesoramiento expresado en la cláusula primera, y las tareas que este conlleva, de acuerdo al marco jurídico de su celebración. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad de los trabajos a realizar y la información a la que accede, salvo que su publicación o divulgación lo requiera su cometido o "**LA SECRETARÍA**" la hubiere autorizado a hacerlo, o se lo hubiese solicitado. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato y también en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

CUARTA: El presente Contrato de Consultoría tendrá vigencia entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, a través de la pertinente adenda, en caso de que subsistan, a criterio de "**LA SECRETARÍA**", las necesidades que motivaron la contratación. -----

QUINTA: "**LA CONSULTORA**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley Provincial N° 7.970, la Ley Nacional N° 26.061, y a las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Salta, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a ta. fin. -----

SEXTA: Por la efectiva prestación del asesoramiento que se le requiere, "**LA CONSULTORA**" percibirá mensualmente, en concepto de honorarios, la suma de pesos SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000), contra entrega de la correspondiente factura, previo a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por Ley correspondan. -----

SÉPTIMA: Además de la retribución mencionada en la cláusula sexta, y condicionados a desarrollo de la planificación de las tareas de asesoramiento que "**LA SECRETARÍA**" encomendará a "**LA CONSULTORA**", ésta podrá percibir Viáticos y Pasajes. -----

IMPORTE DE PAGOS
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
Nº DE IDENTIFICACION: 2208261417
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
IMPORTE: \$ 2.800,00

OCTAVA: Los derechos y obligaciones de "LA CONSULTORA", serán exclusivamente los previstos en el presente contrato, y aquellas emanadas del marco jurídico de celebración, expresado en el encabezamiento. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago, fuera de los estipulados expresamente en este instrumento. -----

NOVENA: "LA CONSULTORA" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley Provincial N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la retribución pactada en la cláusula sexta. Asimismo, "LA SECRETARÍA", tiene a su cargo contratar en favor de "LA CONSULTORA" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÉCIMA: Quedan a cargo de "LA CONSULTORA" los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva. -----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda terminantemente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA SECRETARÍA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMO SEGUNDA: "LA CONSULTORA" deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

DÉCIMO TERCERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de mérito o conveniencia, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "LA CONSULTORA". En ningún supuesto, "LA CONSULTORA", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

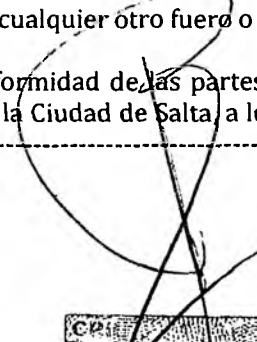
En caso de que "LA CONSULTORA" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente, con una antelación previa de treinta (30) días corridos. Si no cumple con la notificación en los términos establecidos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ___ días del mes de _____ del 2022. -----



Bjmo(Norma D
 DNI 2594477


 Dra. CAROLINA PAOLA IRIGOIN
 SECRETARÍA DE PROGRAMAS, FINANCIACIÓN Y
 MINISTERIO DE DESARROLLO

741

ES SALTA
NOEMIA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
3
DPTO. ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la **Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Iradi**, con domicilio calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, el **Lic. José Matías Calderón Gonzalez D.N.I. 34.242.228**, con domicilio en calle Melchora F. de Cornejo N° 161, Barrio Centro, Rosario de la Frontera, en adelante "**EL CONSULTOR**", convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por lo estipulado en el artículo 80º de la Ley Provincial N° 8.072, el artículo 110º de su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y sujeto a la siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente contrato se celebra en el marco del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FEDERAL DE FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA ACOMPAÑAR LA PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA Y LA PROVINCIA DE SALTA**". Por tal, las retribuciones pactadas, serán soportadas con fondos pertenecientes al Tesoro Nacional. -----

SEGUNDA: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios profesionales de "**EL CONSULTOR**" a fin de que éste preste asesoramiento dentro de su órbita de competencia, a la Subsecretaria de Primera Infancia, sus Direcciones, Programas y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, debiendo expedirse a través de informes sobre cuestiones técnicas y científicas de casos particulares, elaborados a partir de sus análisis, evaluaciones y conclusiones, con base en los conocimientos y experiencia de su área profesional (Licenciado en Trabajo Social). "**EL CONSULTOR**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para el cumplimiento de las tareas de asesoramiento/consultoría que le son contratadas. -----

TERCERA: "**EL CONSULTOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con eficiencia y eficacia, el asesoramiento expresado en la cláusula primera, y las tareas que este conlleva, de acuerdo al marco jurídico de su celebración. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad de los trabajos a realizar y la información a la que accede, salvo que su publicación o divulgación lo requiera su cometido o "**LA SECRETARÍA**" la hubiere autorizado a hacerlo, o se lo hubiese solicitado. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato y también en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

CUARTA: El presente Contrato de Consultoría tendrá vigencia entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, a través de la pertinente adenda, en caso de que subsistan, a criterio de "**LA SECRETARÍA**", las necesidades que motivaron la contratación. -----

QUINTA: "**EL CONSULTOR**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley Provincial N° 7.970, la Ley Nacional N° 26.051, y a las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Salta, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

SEXTA: Por la efectiva prestación del asesoramiento que se le requiere, "**EL CONSULTOR**" percibirá mensualmente, en concepto de honorarios, la suma de pesos SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000), contra entrega de la correspondiente factura, previo a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por Ley correspondan. -----

SÉPTIMA: Además de la retribución mencionada en la cláusula sexta, y condicionados al desarrollo de la planificación de las tareas de asesoramiento que "**LA SECRETARÍA**" encomendará a "**EL CONSULTOR**", éste podrá percibir Viáticos y Pasajes. -----

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO POR DDJJ
N° DE IDENTIFICACION 11512662-8
RAZON SOCIAL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OFICINA 2208261418
IMPORTE: \$ 2.808,00

741

OCTAVA: Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR", serán exclusivamente los previstos en el presente contrato, y aquellas emanadas del marco jurídico de celebración, expresado en el encabezamiento. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago, fuera de los estipulados expresamente en este instrumento. -----

NOVENA: "EL CONSULTOR" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley Provincial N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la retribución pactada en la cláusula sexta. Asimismo, "LA SECRETARÍA", tiene a su cargo contratar en favor de "EL CONSULTOR" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÉCIMA: Quedan a cargo de "EL CONSULTOR" los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva. -----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda terminantemente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA SECRETARÍA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

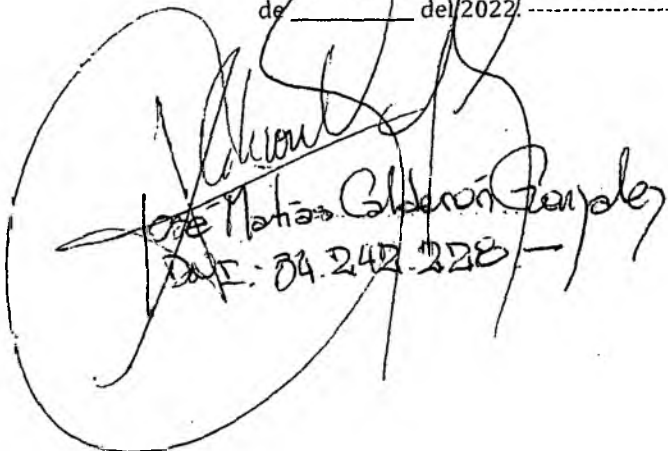
DÉCIMO SEGUNDA: "EL CONSULTOR" deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

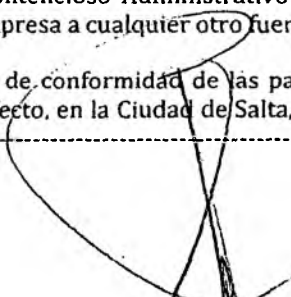
DÉCIMO TERCERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de mérito o conveniencia, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "EL CONSULTOR". En ningún supuesto, "EL CONSULTOR", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En caso de que "EL CONSULTOR" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente, con una antelación previa de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en los términos establecidos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ___ días del mes de ___ del 2022. -----


José María Gilberto Ponzoles
D.N.I.: 34.242.228


CPI
Dra. CAROLINA PAOLA IRANI
SECRETARÍA DE FRENTE JERARQUICO
MINISTERIO DE DESARROLLO

741

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la **Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Iradi**, con domicilio calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, la **Dra. María Carla Farjat D.N.I. 39.895.504**, con domicilio en calle Los Nogales N° 165, Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA CONSULTORA**", convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por lo estipulado en el artículo 80° de la Ley Provincial N° 8.072, el artículo 110° de su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y sujeto a la siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente contrato se celebra en el marco del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FEDERAL DE FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA ACOMPAÑAR LA PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA Y LA PROVINCIA DE SALTA**". Por tal, las retribuciones pactadas, serán soportadas con fondos pertenecientes al Tesoro Nacional. -----

SEGUNDA: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios profesionales de "**LA CONSULTORA**" a fin de que ésta preste asesoramiento en materia jurídica, dentro de su órbita de competencia, a la Subsecretaria de Primera Infancia, sus Direcciones, Programas y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, debiendo expedirse a través de informes y dictámenes sobre cuestiones técnicas, científicas o legales de casos particulares, elaborados a partir de sus análisis, evaluaciones y conclusiones, con base en los conocimientos y experiencia de su área profesional. "**LA CONSULTORA**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para el cumplimiento de las tareas de asesoramiento/consultoría que le son contratadas. -----

TERCERA: "**LA CONSULTORA**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con eficiencia y eficacia, el asesoramiento expresado en la cláusula primera, y las tareas que este conlleva, de acuerdo al marco jurídico de su celebración. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad de los trabajos a realizar y la información a la que accede, salvo que su publicación o divulgación lo requiera su cometido o "**LA SECRETARÍA**" la hubiere autorizado a hacerlo, o se lo hubiese solicitado. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato y también en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

CUARTA: El presente Contrato de Consultoría tendrá vigencia entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, a través de la pertinente adenda, en caso de que subsistan, a criterio de "**LA SECRETARÍA**", las necesidades que motivaron la contratación. -----

QUINTA: "**LA CONSULTORA**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley Provincial N° 7.970, la Ley Nacional N° 26.061, y a las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Salta, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

SEXTA: Por la efectiva prestación del asesoramiento que se le requiere, "**LA CONSULTORA**" percibirá mensualmente, en concepto de honorarios, la suma de pesos SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000), contra entrega de la correspondiente factura, previo a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por Ley correspondan. -----

SÉPTIMA: Además de la retribución mencionada en la cláusula sexta, y condicionados al desarrollo de la planificación de las tareas de asesoramiento que "**LA SECRETARÍA**" encomendará a "**LA CONSULTORA**", ésta podrá percibir Viáticos y Pasajes. -----

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 2208261419
IMPORTE: \$ 2.808,00

741

OCTAVA: Los derechos y obligaciones de "LA CONSULTORA", serán exclusivamente los previstos en el presente contrato, y aquellas emanadas del marco jurídico de celebración, expresado en el encabezamiento. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago, fuera de los estipulados expresamente en este instrumento. -----

NOVENA: "LA CONSULTORA" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley Provincial Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la retribución pactada en la cláusula sexta. Asimismo, "LA SECRETARÍA", tiene a su cargo contratar en favor de "LA CONSULTORA" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÉCIMA: Quedan a cargo de "LA CONSULTORA" los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva. -----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda terminantemente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA SECRETARÍA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMO SEGUNDA: "LA CONSULTORA" deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

DÉCIMO TERCERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de mérito o conveniencia, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "LA CONSULTORA". En ningún supuesto, "LA CONSULTORA", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En caso de que "LA CONSULTORA" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente, con una antelación previa de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en los términos establecidos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

DÉCIMO CUARTA: A todos lo efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ del 2022. -----

Maria Carla Forjot
39.895.504

CP
Dra. CARINA PAOLA IRAINI
SECRETARÍA DE ASSESORAMIENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE DESARROLLO

741

ES COPIA
NORLA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la **Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Iradi**, con domicilio calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, el **Sr. Oscar Maximiliano Rivero D.N.I. 35.048.380**, con domicilio en Mza. 485 "D" Casa N° 20 B° Mirasoles, Ciudad de Salta, en adelante "**EL CONSULTOR**", convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrá por lo estipulado en el artículo 80º de la Ley Provincial N° 8.072, el artículo 110º de su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y sujeto a la siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente contrato se celebra en el marco del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FEDERAL DE FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA ACOMPAÑAR LA PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA Y LA PROVINCIA DE SALTA**". Por tal, las retribuciones pactadas, serán soportadas con fondos pertenecientes al Tesoro Nacional. -----

SEGUNDA: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONSULTOR**" a fin de que éste preste asesoramiento a la Subsecretaria de Primera Infancia, sus Direcciones, Programas y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, debiendo expedirse a través de informes, en relación a casos particulares, elaborados a partir de sus análisis, evaluaciones y conclusiones, con base en los saberes y experiencias de su área de conocimiento (Ciencias de la Comunicación y Diseño Gráfico). "**EL CONSULTOR**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para el cumplimiento de las tareas de asesoramiento/consultoría que le son contratadas. -----

TERCERA: "**EL CONSULTOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con eficiencia y eficacia, el asesoramiento expresado en la cláusula primera, y las tareas que este conlleva, de acuerdo al marco jurídico de su celebración. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad de los trabajos a realizar y la información a la que accede, salvo que su publicación o divulgación lo requiera su cometido o "**LA SECRETARÍA**" la hubiere autorizado a hacerlo, o se lo hubiese solicitado. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato y también en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

CUARTA: El presente Contrato de Consultoría tendrá vigencia entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, a través de la pertinente adenda, en caso de que subsistan, a criterio de "**LA SECRETARÍA**", las necesidades que motivaron la contratación. -----

QUINTA: "**EL CONSULTOR**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley Provincial N° 7.970, la Ley Nacional N° 26.061, y a las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Salta, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

SEXTA: Por la efectiva prestación del asesoramiento que se le requiere, "**EL CONSULTOR**" percibirá mensualmente, en concepto de honorarios, la suma de pesos SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000), contra entrega de la correspondiente factura, previo a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por Ley correspondan. -----

SÉPTIMA: Además de la retribución mencionada en la cláusula sexta, y condicionados al desarrollo de la planificación de las tareas de asesoramiento que "**LA SECRETARÍA**" encomendará a "**EL CONSULTOR**", éste podrá percibir Viáticos y Pasajes. -----

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SUPLENTE POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 71512652-8
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OTORGAMIENTO: 2208261420
IMPORTE: \$ 2.340,00

741

OCTAVA: Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR"**, serán exclusivamente los previstos en el presente contrato, y aquellas emanadas del marco jurídico de celebración, expresado en el encabezamiento. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de **"LA SECRETARÍA"**, prestación o compensación u otro pago, fuera de los estipulados expresamente en este instrumento. -----

NOVENA: **"EL CONSULTOR"** quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley Provincial Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la retribución pactada en la cláusula sexta. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"**, tiene a su cargo contratar en favor de **"EL CONSULTOR"** un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÉCIMA: Quedan a cargo de **"EL CONSULTOR"** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva. -----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda terminantemente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **LA SECRETARÍA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----


DÉCIMO SEGUNDA: **"EL CONSULTOR"** deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

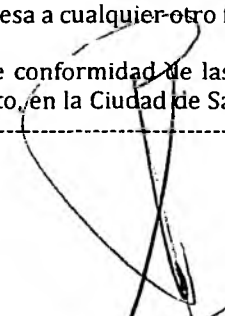
DÉCIMO TERCERA: **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de mérito o conveniencia, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL CONSULTOR"**. En ningún supuesto, **"EL CONSULTOR"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En caso de que **"EL CONSULTOR"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente, con una antelación previa de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en los términos establecidos, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

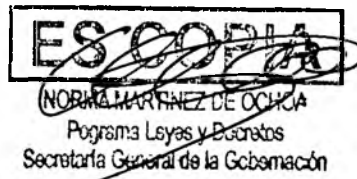
DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ del 2022. -----


RIVERA MAXIMILIANO
DUI 35540383


Dra. CARINA PAOLA IRAZO
SECRETARÍA DE PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO

741



CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la **Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Iradi**, con domicilio calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, la **Psp. Ximena Anahí Rodríguez López D.N.I. 34.244.123**, con domicilio en Block N° 15 - Dpto. N° 08 - B° Don Emilio, de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA CONSULTORA**", convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se registrará por lo estipulado en el artículo 80° de la Ley Provincial N° 8.072, el artículo 110° de su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y sujeto a la siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente contrato se celebra en el marco del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FEDERAL DE FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA ACOMPAÑAR LA PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA Y LA PROVINCIA DE SALTA**". Por tal, las retribuciones pactadas, serán soportadas con fondos pertenecientes al Tesoro Nacional. -----

SEGUNDA: "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios profesionales de "**LA CONSULTORA**" a fin de que ésta preste asesoramiento, dentro de su órbita de competencia, a la Subsecretaría de Primera Infancia, sus Direcciones, Programas y Equipos Técnicos Interdisciplinarios, debiendo expedirse a través de informes sobre cuestiones técnicas y científicas de casos particulares, elaborados a partir de sus análisis, evaluaciones y conclusiones, con base en los conocimientos y experiencias de su área profesional (Psicopedagogía). "**LA CONSULTORA**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para el cumplimiento de las tareas de asesoramiento/consultoría que le son contratadas. -----

TERCERA: "**LA CONSULTORA**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con eficiencia y eficacia, el asesoramiento expresado en la cláusula primera, y las tareas que este conlleva, de acuerdo al marco jurídico de su celebración. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad de los trabajos a realizar y la información a la que accede, salvo que su publicación o divulgación lo requiera su cometido o "**LA SECRETARÍA**" la hubiere autorizado a hacerlo, o se lo hubiese solicitado. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato y también en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

CUARTA: El presente Contrato de Consultoría tendrá vigencia entre el 01/07/2022 y el 31/12/2022, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, a través de la pertinente adenda, en caso de que subsistan, a criterio de "**LA SECRETARÍA**", las necesidades que motivaron la contratación. -----

QUINTA: "**LA CONSULTORA**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley Provincial N° 7.970, la Ley Nacional N° 26.061, y a las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Salta, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

SEXTA: Por la efectiva prestación del asesoramiento que se le requiere, "**LA CONSULTORA**" percibirá mensualmente, en concepto de honorarios, la suma de pesos SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000), contra entrega de la correspondiente factura, previo a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por Ley correspondan. -----

SÉPTIMA: Además de la retribución mencionada en la cláusula sexta, y condicionados al desarrollo de la planificación de las tareas de asesoramiento que "**LA SECRETARÍA**" encomendará a "**LA CONSULTORA**", ésta podrá percibir Viáticos y Pasajes. -----

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO POR DDJJ
N° DE IDENTIFICACIÓN: 71512662-8
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 2208261421
IMPORTE: \$ 2.800,00

741

OCTAVA: Los derechos y obligaciones de "LA CONSULTORA", serán exclusivamente los previstos en el presente contrato, y aquellas emanadas del marco jurídico de celebración, expresado en el encabezamiento. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago, fuera de los estipulados expresamente en este instrumento. -----

NOVENA: "LA CONSULTORA" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley Provincial Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la retribución pactada en la cláusula sexta. Asimismo, "LA SECRETARÍA", tiene a su cargo contratar en favor de "LA CONSULTORA" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÉCIMA: Quedan a cargo de "LA CONSULTORA" los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva. -----

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos, se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *intuitu personae*, por lo que queda terminantemente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA SECRETARÍA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMO SEGUNDA: "LA CONSULTORA" deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

DÉCIMO TERCERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de mérito o conveniencia, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "LA CONSULTORA". En ningún supuesto, "LA CONSULTORA", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En caso de que "LA CONSULTORA" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente, con una antelación previa de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en los términos establecidos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ del 2022. -----

Ximena Anshí Rodríguez
3424423

SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA
MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL